

moutón o borrego para la fabricación de botas, con parte superior de piel natural forrada de piel artificial y suela de caucho, destinadas a la exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1519 *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Almacenes Generales de Papel, S. A.», para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Almacenes Generales de Papel, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 2 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y prorrogada por Orden de 4 de febrero de 1970 a partir del día 11 de febrero de 1970,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Almacenes Generales de Papel, S. A.», por Orden de 2 de febrero de 1965, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previas de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1520 *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Comercial Abengoa, S. A.», para la importación de alambón de cobre electrolítico por exportaciones previas de transformadores eléctricos de potencia.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Comercial Abengoa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 2 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y ampliada por la de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Comercial Abengoa S. A.», por Orden de 2 de febrero de 1970, para la importación de alambón de cobre electrolítico por exportaciones previas de transformadores eléctricos de potencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1521 *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se concede a «Compañía Textil J. M., S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Textil, J. M., Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100, o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Compañía Textil, J. M., Sociedad Anónima», con domicilio en Balmes, 195, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (partida arancelaria 32.05.A) empleados en la fabricación de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100, o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas (partida

arancelarias 53.07, 53.11, 56.05.A y 56.07.A) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada kilogramo de hilado o tejido tintados exportados de cualquiera de las fibras mencionadas puede importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorantes negro. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estima pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos fancos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la forma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1522 *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición del que es beneficiaria la firma «Laboratorios Landerlán, S. A.», para la importación de diversas materias primas por exportaciones de especialidades farmacéuticas.*

Ilmos. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Laboratorios Landerlán, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que fué otorgado a nombre de «Compañía Internacional de Farmacia Laboratorios Landerlán, S. A. S.»,

por Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30) ampliado por Ordenes de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) y de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27), posteriormente puesto a nombre de «Laboratorios Landerlan, S. A.», y nuevamente ampliado por Ordenes de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto), de 13 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de diciembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria autorizado por Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y todas sus ampliaciones posteriores, del que es beneficiaria la firma «Laboratorios Landerlan, S. A.», para importaciones de diversas materias primas por exportaciones de especialidades farmacéuticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

1523

ORDEN de 20 de diciembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. San Sebastián.—Recurso de reposición formulado por don José Ramón Estomba Goicoechea, en nombre y representación de «Inmobiliaria Promoción Herrera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1973, que denegaba la aprobación definitiva al proyecto de remodelación del polígono 13, sector de Jolastokieta, en San Sebastián. Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don José Ramón Estomba Goicoechea, en nombre y representación de «Inmobiliaria Promoción Herrera, S. A.», y revocar en consecuencia la resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1973, aprobando definitivamente el proyecto de remodelación del polígono 13 en el sector de Jolastokieta, en San Sebastián.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

1524

ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Paraguay, número 4, de Sevilla, de doña Gloria Evrard González de Canales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Gloria Evrard González de Canales de la vivienda sita en la calle Paraguay, número 4, de Sevilla.

Resultando que la señora Evrard González de Canales, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, como sustituto de su compañero don Leopoldo Stampa Sánchez, con fecha 26 de noviembre de 1968, bajo el número 697 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Sevilla, al tomo 299, libro 90 del Ayuntamiento de Sevilla, folio 196, finca número 3.346, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que de-

termina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Paraguay, número 4, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Gloria Evrard González de Canales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

1525

RESOLUCION del Ayuntamiento de Almería por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la parcela que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se hace saber que el día 17 de febrero del corriente año, a las diez horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de una parcela de terreno de superficie de siete mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, de forma irregular, perteneciente a la finca de la propiedad de «Enrique Alemán, S. A.», Enrique Alemán Herrada y María del Mar de la Cámara de la Cámara, sita en término municipal de Almería, Cerro de San Cristóbal, paraje de la Fuentecica, que se destina a construcción de un Depósito Regulador para el abastecimiento de la ciudad, según proyecto definitivamente aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Se cita para que comparezca en el lugar, día y hora indicados a los propietarios de la finca y cuantas personas fueren interesados en esta expropiación. Los interesados podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario.

Almería, 18 de enero de 1975.—El Alcalde accidental, Francisco Taramelli García.—492-A.

1526

RESOLUCION del Ayuntamiento de Los Barrios por la que se fija el día y horas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de la obra de urbanización de la parcela del Rodeo.

En virtud de cuanto dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, en el que se fija el día 14 de febrero de 1975 y horas que se indican a continuación, para efectuar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de urbanización de la parcela del Rodeo de esta villa y que son:

A las diez horas

Finca número 1:

Propietario, don Juan Aguilar García.

Propietario, don Cándido Cajete Villegas.

A las once horas

Finca número 2:

Propietario, don Francisco Almagro Blanco.

Propietario, don Alberto Almagro Blanco.

Propietaria, doña Josefa Almagro Blanco.

Propietaria, doña Ana Almagro Blanco.

Propietario, don Antonio Almagro Blanco.

Lo que se publica para general conocimiento.

Los Barrios, 14 de enero de 1975.—El Alcalde, Julio Sánchez Carrera.—494-A.